



Resolución Directoral

N° 065-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 584-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, de fecha 24 de junio de 2020, el Memorando N° 407-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 24 de junio de 2020, el Informe N° 109-2020-VIVIENDA-MVCS/PASLC/UO/EJST, de fecha 22 de junio de 2020, y el Informe Legal N° 107-2020/VIVIENDA/PASLC/UAL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2019, el PASLC publicó en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 09- 2019-PALC-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Estudio Definitivo – Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima”, con Código Único N° 2396141, al Consorcio Aguas de Lima, por la suma de S/2 593 694,38 (Dos millones quinientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cuatro y 38/100 Soles).

Que, con fecha 2 de septiembre de 2019, se suscribió el contrato N° 010-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, entre el CONSORCIO AGUAS DE LIMA y el PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO (PASLC), con un plazo de doscientos diez (210) días calendario;

Que, el procedimiento de selección, fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Carta N° 052-2020-CAL/PCCMC/TC del 13.03.2020, recibida por el coordinador de Estudio de la Unidad de Obras el 05.06.2020, el consultor solicita la ampliación de plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista” argumentando la demora en entrega de las observaciones en el informe Estructural del Informe N° 04. Dicha solicitud fue declarada Improcedente por Resolución Directoral N° 50-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA;





Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 052-2020-CAL/PCCMC/TC de fecha 13.03.2020 el consultor CONSORCIO AGUAS DE LIMA remite la solicitud de ampliación de plazo N°03, por treinta y tres (33) días calendario, argumentando la demora en entrega de las observaciones en el informe de Saneamiento Físico Legal del Informe N° 04. Esta solicitud fue declarada Improcedente por Resolución Directoral N° 051-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA;

Que, mediante Carta N° 059-2020-CAL/PCCMC/TC de fecha 15.06.2020 el consultor CONSORCIO AGUAS DE LIMA remite la solicitud de ampliación de plazo N°03, por ochenta y un (81) días calendario, argumentando paralizaciones no imputables al contratista por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y por la disposición del aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19;

Que, dicha solicitud debe tenerse por ampliación de plazo N° 04, al evidenciarse un error por parte del consultor al enumerar su solicitud;



Que, mediante Carta N° 060-2020-CAL/PCCMC/TC de fecha 15.06.2020 el consultor CONSORCIO AGUAS DE LIMA remite la solicitud de ampliación de plazo N°04 por ochenta y un (81) días calendario, argumentando paralizaciones no imputables al contratista por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y por la disposición del aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19;

Que, dicha solicitud debe ser considerada como solicitud de ampliación de plazo N° 05, por cuanto persiste el error del consultor al enumerar sus pedidos;



Que, con Informe N° 109-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EJST del 22.06.2020, el Coordinador de Estudio de la Unidad de Obras, opina por declarar procedente la solicitud formulada por el consultor CONSORCIO AGUAS DE LIMA, sobre ampliación de plazo N° 04 por ochenta y un (81) días calendario y, asimismo, se pronuncia por la solicitud de ampliación de plazo N° 05, opinando por su improcedencia y señala lo siguiente: *“(...) ambas solicitudes de ampliación de plazo contemplan la misma causal por paralizaciones no imputables al contratista por los efectos de la declaratoria del estado de emergencia nacional y la disposición del aislamiento social obligatorio (Cuarentena) y reanudación progresiva/parcial de actividades, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, por lo tanto se evidencia duplicidad.”;*



Resolución Directoral

Que, en efecto, hay evidencia de duplicidad en los pedidos formulados por el CONSORCIO AGUAS DE LIMA mediante las Cartas N° 059 y 060-2020-CAL/PCCMC/TC, ambas de fecha 15.06.2020, lo que, con base a lo previsto en el artículo 160° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, permite la acumulación de ambos procedimientos en trámite por cuanto guardan conexión entre ellos;

Que, al respecto, el artículo 160°. - ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento General, señala *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.”*;

Que, como fundamento de sus solicitudes, el consultor manifiesta que la declaratoria de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio han afectado la ejecución de la prestación a su cargo en el contrato N° 010-2019-VIVIENDA/MVCS/PASLC para la Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio – Expediente Técnico del proyecto *“Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y alcantarillado de los Sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima – Departamento de Lima”*;

Que, para ese efecto, señala los Decretos Supremos 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, que han dispuesto y prorrogado, respectivamente, la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 y el aislamiento social obligatorio, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, de otro lado, en mérito a esta situación extraordinaria, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), emitió el COMUNICADO N° 05-2020 sobre la ejecución de contratos en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para evitar la propagación del COVID – 19, el que, entre otras cosas, dispone lo siguiente: *“(…) 1. La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.*

2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la





Resolución Directoral

normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.(...);

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en cuatro fases;

Que, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, aprueba la Fase 2: Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM en el sentido siguiente: "(...) numeral 1.3: *"La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo"*;



Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA del 28 de abril de 2020, aprueba el documento técnico *"Lineamientos para vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"*;

Que, a efectos de atender el pedido del contratista sobre Ampliación de Plazo, tenemos que verificar si los motivos invocados se enmarcan dentro de las causales previstas en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que procede la ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado al contratista, b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;



Que, asimismo, el artículo 158°, numeral 158.2, de la norma citada dispone (...) *"El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso."*;

Que, como fin de la causal generadora, el consultor ha señalado los efectos del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04 de junio de 2020, que aprobó la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas y, a partir del cual, se le remitió la Carta N° 1023-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 8 de junio de 2020, mediante la cual el PASLC comunica la reanudación de las actividades de consultoría en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo citado;



Resolución Directoral

Que, como se evidencia, el consultor ha presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 04, el 15 de junio de 2020; es decir, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de terminado el hecho generador, como lo dispone el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opinión que comparte la Unidad de Obras;

Que, no obstante la oportunidad de la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, se debe estudiar la procedencia de la misma, en el marco del análisis efectuado por la Unidad de Obras cuyo informe estima que, en efecto, la solicitud de ampliación de plazo por ochenta y un (81) días calendario del CONSORCIO AGUAS DE LIMA, es procedente por las razones técnicas expuestas por dicha Unidad y, por cuanto se ampara en las normas especiales expedidas en el marco de la Emergencia Nacional dispuesta a consecuencia del brote del COVID -19 y alcanza el número de días que ha calculado entre el 16 de marzo y el 04 de junio de 2020;



Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 107-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, es de opinión que, como lo precisa la Unidad de Obras, la paralización a la que alude el CONSORCIO AGUAS DE LIMA no es imputable a este; sin embargo, debe precisarse que ni la Unidad de Asesoría Legal ni este Órgano resolutorio, pueden pronunciarse sobre aspectos de fondo de estas solicitudes, como las ampliaciones de plazo, por ser estas de carácter técnico y especializadas, sobre las cuales solo compete emitir pronunciamiento justamente a las áreas técnicas especializadas, correspondiendo dicho pronunciamiento, en el presente caso, a la Unidad de Obras, conforme lo dispone el artículo 26 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria;



Que, en tal sentido, conforme a lo expuesto, corresponde declarar Procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, puesto que dicha solicitud se ajusta a lo establecido en el numeral 158.1° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas complementarias, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el Comunicado N° 05 OSCE, la Carta N° 1023-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, opinión técnica y especializada vertida por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 109-2020-VIVIENDA-MVCS/PASLC/UE/EJST;

Que, conforme a lo antes expuesto, conforme al criterio señalado por la Unidad de Obras en su respectivo informe, el pedido de ampliación de plazo N° 05 debe ser declarado Improcedente, en tanto la pretensión es la misma de la solicitud de



Resolución Directoral

ampliación de plazo N° 04 y está fundada en los mismos argumentos: ochenta y un (81) días calendario y la Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Acumular los procedimientos promovidos con las Cartas N° 059 y 060 -2020-CAL/PCCMC/TC, ambas de fecha 15.06.2020, por los cuales el CONSORCIO AGUAS DE LIMA solicita las ampliaciones de plazo N° 04 y 05, respectivamente, en la ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Estudio Definitivo – Expediente Técnico del proyecto *“Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima”*.

Artículo Segundo.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por ochenta y un (81) días calendario, solicitada por el Contratista **CONSORCIO AGUAS DE LIMA**, responsable de la ejecución del Contrato N° 010-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 009-2019-PASLC-1, para la Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo - Expediente Técnico del *proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima”*, código único N° 2396141, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por ochenta y un (81) días calendario, solicitada por el Contratista **CONSORCIO AGUAS DE LIMA**, responsable de la ejecución del Contrato N° 010-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 009-2019-PASLC-1, para la Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo - Expediente Técnico del proyecto *“Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 y 388 distrito de Puente Piedra – provincia de Lima – departamento de Lima”*, código único N° 2396141, por los fundamentos expuestos en la parte



Resolución Directoral

considerativa de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO AGUAS DE LIMA**, dentro del plazo correspondiente, así como la copia del mismo a la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria.

Artículo Quinto. – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que sustentan la procedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Sexto. – Disponer que la Unidad de Administración publique la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Séptimo. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.

Teodoro Llanthuan Antúnez
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC